

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

16269

ORDEN de 4 de junio de 1980 por la que se autoriza el traslado de un vivero de mejillones a favor de don Angel Vidal Cores.

Ilmos. Sres.: Vistas las peticiones formuladas por don Angel Vidal Cores, en las que solicita se le otorgue nueva concesión para instalar en la cuadrícula número 148 del polígono Caramiñal «L», el vivero de cultivo de mejillón, a denominar «F. O. L.» con renuncia simultánea de la concesión que tiene otorgada por Orden ministerial de 11 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 96), para el mismo vivero, de igual cultivo, en el polígono de Villagarcía «F» cuadrícula número 72,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previa declaración de caducidad de la concesión anterior en el polígono de Villagarcía «F» cuadrícula número 72, otorgada por Orden ministerial de 11 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 96), y considerando que este otorgamiento no significa aumento de concesiones para cultivo de mejillones, por lo que no resulta afectado por la prohibición establecida en la Orden ministerial de 31 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 223), prorrogada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 221), ha tenido a bien decretar la caducidad de la concesión anterior y otorgar la nueva solicitada, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La concesión se otorga en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogada a petición del interesado y podrá ser caducada en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—El sistema de flotación del artefacto que se pretende trasladar, queda confirmado con todas sus características antes autorizadas, para su nuevo emplazamiento. El cambio deberá quedar ejecutado en el plazo máximo de un año, con las debidas garantías de seguridad y será fondeado precisamente en el emplazamiento que se indica en el preámbulo de esta Orden.

Tercera.—El Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá cancelar esta concesión por causa de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grave las concesiones y autorizaciones administrativas (Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados) o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda u Oficina Liquidadora correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

16270

ORDEN de 25 de junio de 1980 por la que se prorroga la entrada en vigor de lo dispuesto en la de 20 de diciembre de 1978, relativa a la posesión del certificado de control de tráfico para ejercer mando de buques.

Ilmos. Sres.: La Orden de este Ministerio de 20 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 37/79) dispone, en el párrafo segundo del artículo primero, que a partir de 1 de enero de 1980 será preciso a los Capitanes de la Marina Mercante acreditar la posesión del certificado de control de tráfico marítimo para ejercer mando de buques, y la Orden de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 40/80) prorrogó por seis meses la entrada en vigor de esta condición.

La dificultad que para muchos Oficiales embarcados supone la realización del cursillo previo, establecido para la obtención del citado certificado, teniendo que desembarcar para asistir a los mismos en las fechas programadas por las Escuelas, en especial para aquellos embarcados en buques extranjeros o en líneas transoceánicas, aconseja posponer la entrada en vigor de las referidas disposiciones legales.

Por todo ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se concede una segunda prórroga por un plazo de otros seis meses a la condición determinada en el párrafo segundo del artículo primero de la Orden de 20 de diciembre de 1978, sobre exigencia del certificado de control de tráfico marítimo para ejercer mando de buque.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel I. de Aldasoro.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante e Inspector general de Enseñanzas Náuticas.

16271

ORDEN de 3 de julio de 1980 por la que se convocan los exámenes correspondientes a la convocatoria de octubre para Capitanes de Pesca en Madrid.

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 308) por la que se regula el desarrollo de los exámenes para optar a los títulos profesionales marítimos, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los exámenes para Capitán de pesca, correspondientes a la segunda convocatoria del presente año, darán comienzo el día 13 de octubre próximo en la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante.

2.º Los exámenes constarán de las asignaturas siguientes: «Matemáticas», «Astronomía náutica y Navegación» (Cálculos), «Astronomía náutica y Navegación» (Teoría), «Construcción naval y teoría del buque», «Biología pesquera», «Tecnología pesquera», «Economía pesquera», «Meteorología y Oceanografía», «Derecho marítimo» e «Inglés», que podrán aprobar independientemente de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 21 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 291).

3.º Se ajustarán a los temarios aprobados por la Orden ministerial de 26 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 253) y serán escritos, excepto el de «Inglés», que lo será también oral.

4.º A estos exámenes pueden presentarse:

El personal de la Marina de pesca que se encuentre en posesión del título de Patrón de Pesca de Altura, establecido en el Decreto 2596/1974, de 9 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 222).

Los Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante en las condiciones determinadas en la Orden ministerial de 28 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 70).

5.º Los candidatos solicitarán su admisión a examen ajustándose a lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 308).

6.º Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente y de la cantidad de 1.875 pesetas en concepto de derechos de examen, deberán entregarse en la Secretaría del Tribunal los días 8, 9 y 10 de octubre próximo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel I. de Aldasoro.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante e Inspector general de Enseñanzas Náuticas.

16272

ORDEN de 3 de julio de 1980 por la que se convocan los exámenes correspondientes a la convocatoria de octubre del presente año, para Capitanes de la Marina Mercante en las Escuelas Oficiales de Náutica.

Ilmos. Sres.: La celebración de los exámenes para Capitán de la Marina Mercante, correspondientes a la convocatoria del mes de octubre del presente año, tendrá lugar en las Escuelas Oficiales de Náutica y darán comienzo el día primero del citado mes.

Constarán de las asignaturas siguientes: «Astronomía Náutica y Navegación» (tres días de cálculo), «Astronomía Náutica y Navegación» (teoría), «Derecho Marítimo», «Economía Marítima», «Construcción Naval y Teoría del Buque», «Meteorología y Oceanografía» e «Inglés», que podrá aprobarse independientemente, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 29 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» núm. 190).

Los exámenes serán escritos, excepto el de «Inglés», que será también oral, y todos ellos se ajustarán a los programas aprobados por Orden de 23 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» núm. 118).

El orden de actuación de los candidatos será el del número asignado en el momento de formular la matrícula.